



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO MINPROTECCION SOCIAL –ICETEX EN ADELANTE FONDO MINSALUD –ICETEX LEY 100/93

**DECRETOS 1038 Y 2251 DE 1995, 2745 DE 2003 y NORMAS QUE LOS ADICIONEN
MODIFIQUEN O SUSTITUYAN**

CONVENIO MINPROTECCION SOCIAL – ICETEX No. 00256 Diciembre de 1995

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA DEL FONDO

ARTICULO PRIMERO. Denominación: FONDO MINPROTECCION SOCIAL –ICETEX EN ADELANTE FONDO MINSALUD –ICETEX LEY 100/93.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sede: El FONDO tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C, en las oficinas del ICETEX.-

ARTÍCULO TERCERO. Normatividad del Fondo. Para todos los efectos la administración del Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93), se regirá por lo establecido en este Reglamento, en el Convenio 256 de 1995 y los Decretos 1038 de junio 30 de 1995, 2251 de diciembre 21 de 1995 y 2745 de septiembre 29 de 2003 así como aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo. El presente Reglamento establece las normas para el otorgamiento del apoyo financiero del Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93) a los profesionales del área de la salud con el propósito de promover su formación y capacitación a nivel de postgrado.

PARÁGRAFO. El Fondo otorgará la financiación mediante becas-crédito a los profesionales de la salud durante su proceso de especialización en las diferentes áreas de la salud, en condiciones de equidad, transparencia, objetividad y sobre la base de las necesidades reales del sector. El Comité Administrativo del Fondo podrá priorizar la asignación de las becas- crédito de acuerdo a las necesidades del país o al Desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS.

ARTÍCULO QUINTO. Naturaleza. La beca crédito consiste en el otorgamiento de un estipendio equivalente a no menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, reconocidos mensualmente y pagados al finalizar cada trimestre, a partir del otorgamiento del crédito, mientras dure la especialización. El crédito podrá ser condonable previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2745 de 2003 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



CAPITULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO. Comité Administrativo. El Comité Administrativo del Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93), estará conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICETEX cada uno con dos funcionarios así:

1. El Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
2. Un funcionario de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.
4. Un funcionario de la Vicepresidencia de Fondos en Administración de ICETEX.

ARTÍCULO SEPTIMO. Funciones del Comité Administrativo. Serán funciones del Comité Administrativo, además de las establecidas en el Convenio 256 de 1995, las siguientes:

1. Autorizar la apertura a nuevas convocatorias cuando exista disponibilidad presupuestal.
2. Establecer los criterios de selección para los aspirantes a ser beneficiarios de la beca Crédito.
3. Analizar la información financiera del fondo presentada por el ICETEX.
4. Revisar y resolver casos especiales o solicitudes de los beneficiarios del Fondo.
5. Analizar los informes que presente el ICETEX respecto del funcionamiento operativo del fondo.
6. Autorizar la condonación de créditos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO OCTAVO. Administrador Operativo del Fondo. El administrador operativo del fondo será el ICETEX, quien debe coordinar todos los aspectos relacionados con la inscripción, selección, adjudicación, legalización, desembolso o paso al cobro de las becas crédito. En cumplimiento de su función como administrador del Fondo, el ICETEX deberá entre otras:

1. Hacer la publicación de Convocatorias a través de la página Web o de los medios que determine el Comité Administrativo.
2. Informar a los aspirantes preseleccionados el proceso a seguir para la legalización del crédito.
3. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios de los créditos condonables y resolver las reclamaciones que se generen al respecto.
4. Presentar en las reuniones del Comité Administrativo del Programa, la situación presupuestal y financiera del fondo.
5. Presentar al Comité los casos especiales para considerar y decidir.
6. Presentar al Comité los casos que cumplen requisitos para condonación.



CAPITULO TERCERO

SELECCIÓN Y ADJUDICACION

ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria. El Comité Administrativo abrirá convocatoria pública, cuando haya disponibilidad presupuestal para atender nuevas solicitudes. La convocatoria será publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social e ICETEX, en ella se invitará a los profesionales de la salud que estén matriculados o adelantando especialización en el área de la salud para que participen en la adjudicación de las becas crédito, estableciendo a través de un instructivo los requisitos y condiciones de la misma.

ARTICULO DECIMO. Instructivo de la Convocatoria. Para cada convocatoria pública, el Comité Administrativo expedirá un instructivo, mediante el cual se regulará su ejecución. Este instructivo contendrá los requisitos, condiciones y demás información necesaria para la convocatoria y su aplicación será de carácter obligatorio para los aspirantes a obtener el beneficio beca crédito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Requisitos y Criterios de selección. Las solicitudes presentadas para acceder a los créditos de estudios de postgrado en salud serán evaluadas teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del Fondo y conforme a los requisitos y criterios establecidos en el instructivo de la convocatoria, los cuales deberán ser demostrados por los aspirantes de la beca crédito con los documentos que determine necesario el Comité de Administración.

Los requisitos básicos para aplicar al beneficio de este fondo son:

1. Ser Colombiano.
2. Estar matriculado o realizando una especialización en una Institución de Educación Superior IES.
3. Presentar un codeudor que respalde la obligación.
4. Cumplir con los requisitos en los plazos establecidos.
5. Estar paz y salvo con ICETEX de créditos anteriores, o tener cancelado el 50% de los existentes y mantenerlos al día.

PARÁGRAFO. Los requisitos y criterios de que trata este artículo podrán ser modificados, adicionados o suprimidos por el Comité Administrativo conforme a las necesidades detectadas para el programa para cada convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Ponderadores. El Comité Administrativo del Fondo podrá establecer ponderadores a la calificación para beneficiar algunas especialidades de acuerdo con las necesidades de salud o desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, decisión que deberá estar soportada en estudios técnicos previamente avalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.



ARTICULO DECIMO TERCERO. Selección de los aspirantes. Una vez realizada la inscripción, se procederá a pre-seleccionar a los aspirantes de acuerdo al puntaje obtenido de mayor a menor hasta completar los cupos definidos por convocatoria.

Consolidada la calificación y previa presentación ante el Comité Administrativo para revisión y aprobación, el ICETEX divulgará por la página WEB los aspirantes pre-seleccionados y los no aprobados de la convocatoria, y realizará una revisión de la información consignada en la página web, luego de la cual los aspirantes procederán a legalizar los créditos con los documentos requeridos.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse puntajes iguales para el punto de corte y número de cupos de acuerdo al presupuesto establecido, el Comité adjudicará en función del promedio de notas obtenido durante el pregrado, y si persiste la igualdad se priorizará por el estrato socioeconómico y si aun ésta continúa, el comité seleccionará cualquiera de los otros criterios utilizados para priorizar la adjudicación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Documentos para la legalización del crédito. Los documentos para legalizar el crédito serán los solicitados previamente en el instructivo de la convocatoria y deberán presentarse en las oficinas del ICETEX o en las Instituciones de Educación Superior IES, del lugar de sede de estudios del seleccionado o como se disponga en las convocatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes preseleccionados que no legalicen el crédito dentro del plazo señalado en cada convocatoria, perderán el derecho al crédito, sin perjuicio de que puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información diligenciada en el formulario dispuesto en la página web, es responsabilidad única del aspirante, por lo cual si al momento de legalizar el crédito ante el ICETEX se encuentran inconsistencias entre lo registrado y los soportes físicos, no se tramitará la legalización del crédito y por ende queda anulada la aprobación y el cupo de la beca crédito podrá ser asignado al siguiente aspirante en el orden de la lista, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Garantías del Crédito. Como garantía de la beca crédito y como requisito para su legalización los aspirantes seleccionados y sus codeudores deberán firmar pagaré con una Carta de Instrucciones ante notario con la respectiva huella dactilar; el crédito se respalda con un deudor solidario.

CAPITULO CUARTO

DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Del Presupuesto. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará en cada vigencia fiscal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente, la transferencia de los recursos correspondientes al ICETEX para que este



maneje los recursos del Fondo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, los Decretos 1038 de 1995, 2251 de 1995, 2745 de 2003, el Convenio 256 de 1995 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. De los desembolsos. El monto del giro corresponderá a dos salarios (2) mínimos legales mensuales vigentes -SMLV- por mes, los cuales se pagarán al beneficiario en trimestres vencidos. Para realizar los desembolsos, el crédito debe estar legalizado y renovado para cada período académico en los términos definidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se concederá apoyo financiero por tiempo de estudio adicional al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cambios de carrera, universidad o ciudad de estudios deberán ser solicitados ante el Comité Administrativo, quien decidirá acerca de la aceptación o no de cambios, así como la renovación del crédito bajo las nuevas condiciones o la pérdida del beneficio de la beca crédito y su cobro respectivo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Renovación del crédito. Para el mantenimiento de los créditos otorgados, los estudiantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2745 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, los cuales deberán demostrarse presentando la siguiente documentación en las oficinas del ICETEX o las IES según se disponga en los instructivos:

1. Formato de renovación. Estará disponible en la página web de ICETEX, el beneficiario deberá diligenciarlo directamente en la web, imprimirlo, firmarlo y entregarlo dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada período académico.
2. Certificado de admisión al período académico para el cual se solicita la renovación de la beca.
3. Certificado de notas del período académico inmediatamente anterior, expedido por la IES, semestral o anualmente según el programa, indicando:
 - Nombre e identificación del estudiante.
 - Año o semestre al que corresponde el certificado de notas, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.
 - Materias o áreas de conocimiento cursadas en el período con las notas o calificaciones correspondientes. El promedio académico del período no debe ser menor del 75% de la máxima nota.
4. Constancia de rotación expedida por la IES, indicando:
 - Nombre e identificación del estudiante.
 - Nombre de la especialización que cursa.
 - Período académico al que corresponde la constancia.
 - Rotaciones realizadas durante el período académico, indicando instituciones y fechas de inicio y terminación.
 - Fecha de expedición.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Mariano Ospina Pérez
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores documentos deben ser expedidos por la IES en forma individual por residente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Administrativo podrá modificar la presentación de la anterior documentación, conforme a las necesidades del programa, lo cual deberá informarse en las respectivas páginas web de cada entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La falta de presentación de los anteriores documentos en los plazos establecidos dará motivo a la pérdida de la renovación del crédito para el período respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO. Es responsabilidad de los beneficiarios entregar los documentos completos exigidos para las renovaciones, sin el cumplimiento de este requisito no se tramitará la solicitud. El beneficiario tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la radicación inicial de los documentos, para subsanar y completar la documentación. Si cumplido este plazo no se subsanan las inconsistencias o se completan los documentos, no se realizará el desembolso del período.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Desembolsos por residencias en el exterior, vacaciones y demás novedades: El Fondo no reconocerá el pago de rotaciones en el exterior, períodos de vacaciones, licencias y demás novedades que impliquen ausencia del beneficiario, que se produzcan durante su programa académico.

ARTICULO VIGESIMO. Obligaciones de los beneficiarios nuevos y renovados. Los beneficiarios de este fondo, se comprometen durante el período que dure su programa académico a:

1. Informar al ICETEX oportunamente la solicitud de prórrogas, suspensión y cualquier cambio de las condiciones bajo las cuales se otorgó la beca crédito, con el respectivo soporte expedido por la Universidad.
2. Presentar al ICETEX, cuando se le exija y sin perjuicio de la obligación señalada en el numeral anterior, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas si las hubiere, incluyendo la no aprobación o desnivelación del período académico.
3. Informar por escrito al Comité, con una antelación no menor de dos (2) meses, la fecha de terminación de los estudios financiados. Para el efecto deberá remitir constancia de la IES en la cual se certifique esta fecha. En el evento en que no remita esta información se tendrá como fecha de terminación la consignada en su solicitud y aprobación de crédito.
4. Presentar al ICETEX, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación del crédito –beca, si aspira a obtenerla.
5. Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento y en el convenio firmado con el ICETEX.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Mariano Ospina Pérez
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



PARÁGRAFO PRIMERO. Es facultad discrecional del Comité autorizar prórrogas, suspensión o cualquier cambio de la beca crédito otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo acarrea sanciones, entre ellas la suspensión de los desembolsos y la exigencia del pago de la obligación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Suspensión de desembolsos. El ICETEX ordenará la suspensión definitiva de los desembolsos de los créditos, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Abandono del programa de estudios.
2. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
3. Voluntad expresa del beneficiario.
4. Cambio injustificado del programa de estudios.
5. No haber informado oportunamente al Comité sobre la existencia de otra beca o apoyo educativo.
6. Incumplimiento del programa académico.
7. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento o en el convenio firmado con el ICETEX y demás normatividad del fondo.
8. Muerte o invalidez física o mental, del beneficiario que le impida terminar los estudios. En caso de suspensión por invalidez se podrá reanudar los desembolsos cuando se elimine la causal que lo generó previa solicitud sometida a consideración del Comité Administrativo.
9. No presentación de las constancias de continuidad del programa o de las calificaciones (o su equivalente en los plazos establecidos). En este caso la suspensión será temporal por el período académico en que se incumplieron los plazos.

PARÁGRAFO. La reanudación de desembolsos en el caso de suspensión por invalidez física o mental, dependerá de que desaparezca la causal que la generó, previa solicitud escrita del becario con su respectivo soporte.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONDONACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Criterios de Condonación del Crédito. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez, ICETEX, a través del Comité Administrativo autorizará la condonación de créditos a los estudiantes cuando cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 2745 de 2003 o las normas que lo adicionen sustituyan o modifiquen.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Mariano Ospina Pérez
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



ARTICULO VIGESIMO TERCERO Documentos para la Condonación de la Beca – Crédito. El beneficiario de la beca crédito deberá presentar junto con la solicitud de condonación la siguiente documentación al ICETEX, quien a su vez presentará al Comité Administrativo del Fondo los casos susceptibles de condonar previo cumplimiento de los requisitos para la condonación:

1. Carta solicitando la condonación del crédito.
2. Fotocopia del título de postgrado en el área de la salud obtenido, que deberá corresponder al postgrado que se le aprobó en la beca- crédito.
3. Fotocopia del Acta de Grado.
4. Notas del último semestre /año cursado con promedio académico no inferior al 75% de la nota.

PARÁGRAFO El Comité Administrativo podrá modificar los requisitos de que trata este artículo o solicitar documentos adicionales en el caso que considere pertinente o conforme a las necesidades detectadas para el programa y sus beneficiarios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Plazos para la condonación. Los beneficiarios de la beca crédito tendrán un plazo máximo de doce (12) meses después de obtenido el título, para tramitar la condonación del crédito. Si pasado ese tiempo no hay reporte ni notificación por parte del estudiante, la obligación se trasladará al cobro.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Condonación por incapacidad física o mental o por muerte del beneficiario. El ICETEX procederá a tramitar las solicitudes de condonación por incapacidad física o mental o por muerte del beneficiario con cargo al Fondo de Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93) cuando se entregue la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de condonación del crédito.
2. Certificado médico que acredite invalidez física o mental total y de carácter permanente en más ó de un 50% de su capacidad, debidamente expedida por autoridad competente.
3. Certificado de defunción.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Pago de crédito y amortización. Los beneficiarios de los créditos del fondo que incumplan las obligaciones estipuladas en el presente reglamento y que en consecuencia no sean objeto de condonación del crédito, deberán reembolsar en dinero el crédito que le fue adjudicado más los intereses de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. De la forma de pago. El capital junto con los intereses que se generen, se pagarán en cuotas mensuales sucesivas. Se tomará la tasa de interés que este aplicando ICETEX para los créditos de postgrado conforme al reglamento de crédito. En todo caso, el ICETEX podrá modificar la tasa originalmente establecida.



CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. Reglamento aplicable. Para todos los efectos, los créditos que confiera el Fondo se registrarán por el presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en este amparan a todos los beneficiarios del Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93) a partir de su expedición.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Modificación del presente reglamento. Este reglamento solo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Administración del Fondo de MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93).

ARTÍCULO TRIGESIMO. Vigencia. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité del Fondo MINSALUD –ICETEX (LEY 100/93)

PARÁGRAFO. Para los créditos otorgados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se aplicaran las disposiciones vigentes en el momento de su adjudicación.

Dado en Bogotá, a los **07 MAY 2014**

LUIS CARLOS ORTIZ MONSALVE

**WILSON EDUARDO PINEDA
GALINDO**

**DIRECTOR DE DESARROLLO DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL**

**VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN
ADMINISTRACIÓN
ICETEX (E)**

Por parte del Ministerio
Elaboró: Luis Carlos Ortiz; Luis Alfredo Daza
Por parte del ICETEX
Elaboró: Jesús Casadiego
Aprobó: Johanna Medina

